

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170125600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Negar la ampliación del límite de la medida, lo anterior como quiera que el inciso tercero del artículo 599 del C. G. del P, señala que “... El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad...”.

Analizado el caso objeto de estudio, se observa que dentro del plenario se decretó la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengados por la aquí demandada, limitando la medida a la suma de \$4.500.000,00, suma que fue asignada teniendo en cuenta que la orden de apremio se libró por la suma de \$2.671.525,00, lo que quiere decir que dicho límite se ajusta al valor del crédito cobrado junto con los intereses prudencialmente calculadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.

2.- De otra parte y frente a la actualización de la liquidación de crédito se remite al memorialista a lo resuelto mediante auto de fecha 2 de marzo de 2023, obrante a ítem 34 del expediente, mediante el cual se abstuvo el despacho de dar trámite a la misma.

Notifíquese (1),

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 071 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de mayo de 2023  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---